

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), LA SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL (SEN) Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (DNA).

Por el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, la **SECRETARÍA DE EMERGENCIA NACIONAL**, con domicilio legal y sede principal en las calles Fulgencio R. Moreno N° 897 y Parapití de la ciudad de Asunción, en adelante **SEN**, representada por **Joaquín Daniel Roa Burgos**, Ministro Secretario Ejecutivo designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 102 del año 2013; la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante **DNA**, representada por **Julio Manuel Fernández Frutos**, Director Nacional designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 34 del año 2018, con domicilio legal y sede principal en las calles El Paraguay Independiente y Colón de la ciudad de Asunción, en adelante **DNA**, y el **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS**, en adelante **SENAVE**, con domicilio legal y sede principal en las calles Humaitá N° 145 c/ Ntra. Sra. de la Asunción de la ciudad de Asunción, representado por **Rodrigo Luis González Navarro**, Presidente designado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 205 del año 2018, suscriben el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional que regirá conforme a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que, las partes declaran tener autonomía suficiente para asumir las obligaciones derivadas del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional. -----

Que, es necesario afianzar los vínculos de cooperación entre éstas instituciones para el fortalecimiento institucional, la realización de acciones en temas de interés y en materias de competencias similares. -----

Que, la Ley N° 123/91 en su artículo 19, establece que el SENAVE podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen. -----

Que, el SENAVE, misionalmente, está facultado a atender las cuestiones relacionadas a la sanidad y calidad de los productos vegetales *in natura*, de manera que no afecte negativamente la salud humana, por tanto, en los casos de decomiso de productos vegetales *in natura* sin documentación legal que acredite el origen, la ley establece que el SENAVE podrá proceder a la destrucción de éstos productos. En ese sentido, la ley le confiere la facultad de elegir la medida a adoptar y/o la oportunidad de obrar de acuerdo a las medidas que se consideren más adecuadas para cumplir con los fines de la Institución.

Que, el Código Aduanero, dispone en el Artículo 311 que las mercaderías altamente perecederas, en supuesta infracción aduanera fueran comestibles, el administrador de Aduanas, previa autorización del Director Nacional de Aduanas, en resolución fundada, podrá donar a instituciones de beneficencia con personería jurídica, previa intervención de los organismos pertinentes que declaren aptas para el consumo. -----

Que, el Artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005 establece que la Dirección Nacional de Aduanas, entregará mensualmente a la Secretaría de emergencia Nacional los productos alimenticios decomisados y éstos serán utilizados preferentemente en las zonas declaradas de emergencia y cuando no exista Declaración de Situación de Emergencia o de Desastre, podrá asistir con los mismos a las entidades que trabajan con personas desamparadas, acianos o niños sin hogar, además de las comunidades indígenas y/o asentamientos campesinos en situación de riesgo por extrema pobreza. --

Que, el Decreto N° 3.713/2015 establece en el Artículo 12 que en virtud al Artículo 29 de la Ley N° 2.615/2005, la Dirección Nacional de Aduanas debe entregar mensualmente los productos alimenticios decomisados a la SEN. -----

Que, por Dictamen D.G.A.J. N° 12/2019 la Dirección General de Anticorrupción y Asesoría Jurídica de la Secretaría de Emergencia Nacional, considera que existe un mandato legal, una obligación de la donación a la SEN de los productos alimenticios incautados o decomisados por la Dirección Nacional de Aduanas o pasados por ella. ----

Por tanto, las partes celebran el presente Convenio de Cooperación, de conformidad con la legislación vigente, y en base a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLAUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene como objeto principal la cooperación de las partes para la realización de la entrega de los productos vegetales *in natura* decomisados, a la Secretaría de Emergencia Nacional.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES

Del **SENAVE**:

- a) Se compromete a tomar muestra de los productos vegetales *in natura* decomisados.
- b) Se compromete a realizar los análisis de sanidad vegetal y de residuos a los productos vegetales *in natura* decomisados, cuando exista disponibilidad de equipo en el laboratorio, debiendo remitir a la DNA el resultado de los análisis.
- c) Se compromete a entregar los productos decomisados a la DNA, aptos para el consumo humano, debiendo constar en Acta de Entrega. -----

De la **DNA**:

- a) Se compromete a donar los productos vegetales *in natura*, a la SEN, en el caso que el SENAVE dictamine que no existe riesgo fitosanitario y que el resultado no supera el límite máximo de residuos.
- b) Se hace responsable del destino de los productos vegetales *in natura*, desde el momento de la recepción por Acta de Entrega, por parte del SENAVE. -----

De la **SEN**:

- a) Se compromete a recibir los productos vegetales *in natura* aptos para el consumo humano, a fin de dar cumplimiento al Art. 29 de la Ley N° 2615/2005.
- b) Se hace responsable del destino de los productos vegetales *in natura*, desde el momento de la recepción por Acta de Entrega, por parte de la DNA. -----

Del **SENAVE**, de la **DNA** y de la **SEN** se comprometen a:

- a) Elaborar a través de sus respectivas dependencias un protocolo de atención para el caso de decomiso de productos vegetales *in natura*. -----

Los representantes designados por cada parte utilizarán como medio de comunicación preferentemente el correo electrónico institucional, para lo cual se intercambiarán sus respectivas direcciones electrónicas oficiales, donde será comunicada válidamente cualquier situación o actividad relacionada a los fines del presente convenio. -----

El intercambio de datos, informaciones y experiencias será un compromiso permanente entre el SENAVE, la DNA y la SEN. Las informaciones proveídas serán manejadas con absoluta reserva y confidencialidad y serán utilizadas solo para los fines establecidos. --

Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes, que no estén contemplados en este Convenio, así como dudas de cualquier tipo o diferencias, serán definidas a través de Adendas. -----

CLÁUSULA TERCERA: DESIGNACIÓN

Con el fin de asegurar la eficiente coordinación de las actividades, se designan como responsables del cumplimiento del presente Convenio a las siguientes dependencias:

POR EL **SENAVE**: El/a Director/a de Laboratorios. -----

POR LA **DNA**: El/a Coordinador/a de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera. -----

POR LA **SEN**: El/a Director/a de Relaciones Internacionales e Institucionales, y El/a Director/a General Anticorrupción y Dirección de Asesoría Jurídica. -----

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contados a partir de su suscripción, el cual podrá ser renovado, mediante acuerdo de partes formalizado por escrito. -----

Queda expresamente establecido que las partes podrán rescindir de pleno derecho el presente Convenio, mediante comunicación por escrito con una antelación de 30 (treinta) días hábiles, quedando expresamente convenido que en caso de producirse la rescisión, ésta no afectará el normal desarrollo de las actividades que estuvieren en ejecución y los presupuestos válidamente extendidos, las que deberán ser concluidas, salvo que medie acuerdo expreso en contrario entre ambas partes. -----

CLÁUSULA QUINTA: FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable si no pudiese cumplir en todo o en parte con los compromisos que adquiriere en virtud del presente Convenio por motivos de fuerza mayor. -----

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

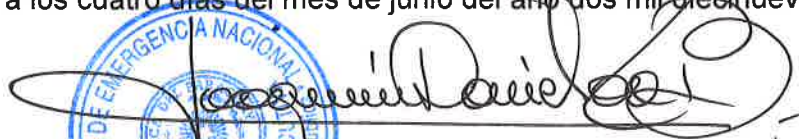
En caso que surjan diferencias en relación a la ejecución o incumplimiento del presente Convenio, las partes convienen expresamente someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que les correspondan. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN

Queda expresamente convenido que las partes podrán efectuar modificaciones al presente Convenio mediante la suscripción de Adendas, aprobadas por todas las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD

Leído el presente Convenio de Cooperación en todo su contenido, y en prueba de conformidad de las partes, firman el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve. -----



JOAQUÍN DANIEL ROA BURGOS
Ministro Secretario Ejecutivo
SEN



JULIO MANUEL FERNÁNDEZ FRUTOS
Director Nacional
DNA



RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
Presidente
SENAVE